

DECRETO No. 2.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN CRISTOBAL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN

CONSIDERANDO:

- I. Que se hace necesario crear una Ordenanza propia y exclusiva para regular el sistema de servicio de agua potable en la Villa, Cantones y Caseríos del Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, con el objeto de mantener la sostenibilidad, la eficiencia y la equidad en el derecho al servicio de agua y su respectivo tributo Municipal.
- II. Que la municipalidad debe contar con procedimientos regulatorios acerca de la cesión de derechos, administración, explotación, manejo e instalación de servicios de agua potable a propietarios y potenciales usuarios de las acometidas domiciliarias de agua potable instaladas en la Villa, Cantones y Caseríos del municipio.
- III. Que los Ingresos obtenidos en concepto de venta de derechos de acometida domiciliar, Consumo de agua, traspaso, multas y otros recaudos en los proyectos de agua potable deberán ingresar al fondo común del Municipio y éstos deben ajustarse a la legalidad con la que todo contribuyente esté obligado a pagar en la Tesorería de la Municipalidad de San Cristóbal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República en su artículo 204 inciso 1° y 5°, código Municipal en su art. 3 numeral 5, Artículo 30 numeral 4 y 21, y Ley General Tributaria Municipal artículo 1, 2, y 7.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE “PROYECTO HIDRÁULICO FUERZA UNION LIBERTAD” DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

Capítulo I

Naturaleza y Fines del Servicio de agua

Art. 1.- Créase la Ordenanza Reguladora de tasas por Servicios de Agua Potable que regirá para toda el área urbana, cantones y caseríos del Municipio de San Cristóbal y extensiva a proporcionar servicio de agua a otras comunidades a través de los proyectos o sub-proyectos existentes o a futuro.

Art. 2.- El agua potable es de servicio público y su uso se clasifica en: Residencial, Comercial, agrícola, Industrial, Oficial, Eventual y para Construcciones.

- a) **SERVICIO RESIDENCIAL:** Es aquel que corresponde a locales y edificios destinados a vivienda, con el objeto de satisfacer las necesidades domésticas.

- b) **SERVICIO COMERCIAL:** Por servicio comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales.
- c) **SERVICIO AGRÍCOLA:** Por servicio agrícola se entenderá el suministro de agua para regadillos de toda clase para fines de hacer producir la tierra todo tipo de frutos, hortalizas e incluso jardinería, así mismo se incluye en esta clasificación el agua utilizada en la AVICULTURA, siempre y cuando utilicen el vital líquido para fines estrictamente relacionados con sus actividades productivas.
- d) **SERVICIO INDUSTRIAL:** Comprende el suministro de agua a los locales o edificios en los que se desarrollan actividades productivas.
- e) **SERVICIO OFICIAL:** Comprende el suministro de agua a edificios y locales donde funcionan instituciones de servicio público y dependencias estatales, sean éstas nacionales, provinciales, municipales y establecimientos educativos particulares.
- f) **SERVICIO EVENTUAL:** Son aquellos servicios que por su naturaleza no implican el uso permanente de agua y tienen un propósito especial tales como: circos, ferias y similares. Estos servicios especiales se concederán hasta un máximo de dos meses.
- g) **PARA CONSTRUCCIONES:** Es la prestación del servicio provisional de agua potable para construcciones.

Art. 3.- Cualquier cambio de categoría, necesariamente obtendrá la aprobación del Concejo Municipal del Municipio de San Cristóbal.

Art. 4.- Constitúyese y Denomínase como “Proyecto Hidráulico Fuerza Unión y Libertad” al Sistema de Agua Potable San Cristóbal, los Proyectos y Sub-proyectos de servicio de agua potable sustentados en el Sector urbano, cantones y caseríos del Municipio de San Cristóbal, y cualquier otro que a futuro se desarrolle en sus Cantones, Caseríos y Comunidades.

Art. 5.- Para efectos legales esta ordenanza afecta a todos los proyectos en captación, generación, abastecimiento, transformación y distribución o venta del servicio de agua potable denominándose, Proyectos de Agua potable; y los originados por adquisición de derechos de entronque a su red primaria para la Conducción del servicio del agua y que se les denominará Sub-Proyectos de Agua potable.

Art. 6.- Denomínase Proyectos en cuya operación se da la captación, generación, abastecimiento, transformación del líquido para la distribución o comercialización de los servicios de agua potable, cuyo soporte de infraestructura de edificaciones e instalaciones e inmuebles sea total o parcial patrimonio de la municipalidad.

Art. 7.- Denomínase Sub- Proyectos los originados en propiedad de red de infraestructura de acometidas domiciliarias y a la adquisición de derechos de conexión a red primaria de Proyectos existentes o futuros para la transportación o conducción, distribución del agua potable, a las comunidades beneficiadas.

Art. 8.- Por la presente Ordenanza se faculta al Concejo Municipal para intervenir dentro de los límites establecidos por la ley, para desarrollar los reglamentos o instructivos que sean necesarios, según sea la naturaleza de la estructura jurídica y técnica financiera de los proyectos de servicios de agua, así como reformar o adicionar criterios en los estatutos y reglamentos de los proyectos cuando éstos fueran para conservar y proteger el abastecimiento del servicio de agua potable de la mayoría de los beneficiarios de los proyectos.

Art. 9.- Las Obras Hidráulicas, Civil, Instalaciones, cañerías en general todo o en parte que conforman los activos del "Proyecto Hidráulico Fuerza Unión y Libertad", del municipio de San Cristóbal con el cual se presta el servicio de agua a la comunidad; la municipalidad estará obligada a Proteger, administrar, ceder conforme la ley todo o en parte los servicios de agua potable para su normal funcionamiento.

Art. 10.- Los Pagos por derechos de conexión de acometida domiciliar, traspasos y otros siempre que provengan del servicio de agua potable, del Proyecto y sub-proyecto serán decaídos por el Tesorero e ingresarán al Fondo Común Municipal.

Art. 11.- El Agua de captación y distribución actual, se destina exclusivamente para usos Domiciliares es decir, usos personales, necesidades del hogar e industrias de productos alimenticios. Queda prohibido a los beneficiarios el uso de agua para otras actividades que no sean las que se mencionan en el art. 2 de la presente ordenanza, y será el Concejo Municipal quien podrá autorizar el uso del agua según las clasificaciones o tipos de servicios. Salvo que sea de interés comunitario.

Capítulo II

Responsabilidades, procedimientos tasas.

Art. 12.- Sólo con autorización de la Municipalidad podrá hacerse conexiones del servicio de Agua potable del "Proyecto Hidráulico Fuerza, Unión y Libertad", del municipio de San Cristóbal, previo el pago de los Tributos regulados por la presente ordenanza Municipal.

Art. 13.- Cada acometida domiciliar de agua potable de los proyectos y sub-proyectos en lo referente a las conexiones que se haga se tomará del caño más inmediato que determine la municipalidad y toda instalación se hará funcionar hasta que esté aprobada y revisada por el empleado que designe la municipalidad, la persona que contravenga esta disposición pagará en concepto de multa la cantidad de Cien Dólares (\$100.00), pudiendo obligársele a deshacer el trabajo sino está bien realizado, más el respectivo pago de derecho de acometida domiciliar.

Art. 14.- Toda instalación de acometida domiciliar de servicio de agua potable deberá contener medidor de agua, válvula de retención al lado de la calle, protegida por una caja de concreto, cuyo manejo estará a cargo del empleado que designe la proveedora del servicio de agua.

Art. 15.- Pagos de acometidas domiciliar, por consumo de agua, por derechos de conexión, de reconexiones, suspensiones, desconexiones, pagos extemporáneos, reposición de avisos de cobro y otros recaudos, serán decaídos por Tesorería e ingresará al Fondo Municipal de San Cristóbal y estarán exentos del tributo 5% por fiestas patronales, que establece el artículo 8 del Decreto No. 6 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Villa San Cristóbal, dado en D.O. de fecha 2 de Septiembre de 1995; TOMO 328; NUMERO 175.

Art. 16.- La Conexión del derecho de Acometida de agua potable para los usuarios de los Servicios Comercial, Agrícola, Industrial, Eventual y para Construcciones, pagarán Trescientos Cincuenta Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 350.00). (1)

La forma de pago por la conexión del derecho de acometida de agua potable será de la siguiente forma:
(1)

Con una prima de CIEN DOLARES (\$ 100.00) al momento de firmar el contrato; el resto del costo del derecho deberá cancelarse en dos pagos de CIENTO VEINTICINCO DOLARES (\$ 125.00) en los próximos dos meses siguientes al ser contratado hasta completar su cancelación. (1)

Art. 17.- La Conexión del derecho de Acometida de agua potable para los usuarios del Servicio Residencial, y Servicio Oficial, pagarán Trescientos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 300.00). (1)

La forma de pago por la conexión del derecho de acometida de agua potable será de la siguiente forma:

Con una prima de CIEN DOLARES (\$ 100.00) al momento de firmar el contrato respectivo por el derecho de servicio de agua potable solicitado; el resto del costo del derecho podrá cancelarse en dos pagos de CIEN DOLARES (\$ 100.00) en los próximos dos meses siguientes al ser contratado, hasta completar su cancelación. (1)

INCISO DEROGADO (1)

Esta disposición de pago en plazo del derecho de agua potable es aplicable para todos los beneficiarios del servicio de agua potable del proyecto hidráulico "Fuerza Unión y Libertad" que a la fecha tengan contratado su derecho sin excepción alguna; es decir que la forma de pago en plazo tendrá efectos retroactivos, en vista que es un servicio de beneficio público. No tendrá efecto retroactivo el costo de los derechos de agua.

Por Suspensión Temporal del servicio de agua potable pagará por cada mes Dos dólares (\$2.00)

Derechos de Desconexión del servicio de agua potable pagarán ocho dólares (\$8.00)

Derechos de Reconexión en el mismo lugar pagarán Veinte Dólares (\$ 20.00). Extensión de Constancia de servicio Un Dólar. \$ 1.00. (1)

Por elaboración de reposición de aviso de cobro cada uno \$ 0.25 Cts. de dólar

Derechos de Reconexión en lugar distinto pagarán Treinta y Cinco. (\$ 35.00). (1)

Cambio e instalación por causa imputable al usuario, o por haber caducado la vida útil del medidor de agua. \$ 40.00 (1)

Cambio de titular de acometida a otro usuario, firmando contrato de Cesión de Derecho, debiendo presentar Solvencia Municipal. \$ 7.00 (1)

Cambio de caja de medidor por causa imputable al usuario \$35.00 Dólares

Cambio e instalación de medidor por causa imputable al usuario \$35.00 Dólares.

Solicitud de servicios de prueba de medidor por \$8.00 Dólares.

La suspensión del servicio o corte de mecha se hará; si después de haber sido notificado en tres veces consecutivas en legal forma no se presentare a solucionar su caso; posteriormente a este hecho la Municipalidad girará la orden al empleado designado para que proceda al corte respectivo en aquellos casos que la mora sea mayor de NOVENTA DIAS DE PAGO.

Las roturas, resquebrajamientos, fracturas de la cañería y cualquier otro daño ocasionado a los bienes instalados como red de distribución de agua, dados por la negligencia de algún beneficiario, o persona particular responderá económicamente según la gravedad del caso; y la sanción aplicable oscilará de \$10.00 a \$50.00 dólares de Estados Unidos de América, o según lo disponga el Concejo Municipal.

- **TARIFA FIJA MENSUAL DE AGUA POTABLE CON MICROMEDIDORES M3 CONSUMIDO.**

Art. 18.- El pago por el M3 de agua consumido según las lecturas mensuales de medidores para los usuarios de los Servicios Residencial y Oficial será de \$ 0.60 centavos de Dólar. (1)

El pago por el M3 de agua consumido según las lecturas mensuales de medidores para los usuarios de los Servicios Comercial, Agrícola, Industrial, Eventual y para Construcciones será de \$ 0.80 centavos de Dólar. (1)

Art. 19.- No se permitirá colocar cañerías que atraviesen albañales, resumideros u otros sitios que puedan contaminar el agua.

Art. 20.- A las personas que soliciten la instalación de una acometida de Servicio de agua potable del "Proyecto Hidráulico Fuerza Unión y Libertad" de la Municipalidad de San Cristóbal, se les proporcionará la tubería en una distancia equivalente a 12 metros a partir de la tubería de entronque como parte de la ACOMETIDA DE AGUA; el resto de materiales y trabajo correrá por cuenta del solicitante del servicio de agua y será sometido previamente a la inspección de la persona que designe la municipalidad a quien se le faculta para rechazar cualquier material que no reúna las condiciones indispensable para garantizar un buen servicio.

Cuando se trate de nuevo derecho de acometida, el costo de la primera conexión correrá a cuenta de la Municipalidad; y los daños causados al contador sea por causa imputable al usuario o por haber caducado la vida útil será cancelado por el usuario con la tarifa establecida. (1)

Art. 21.- Las personas que instalen un servicio de agua, sin autorización Municipal ni haya cancelado las tasas determinadas por esta ordenanza será sancionado con una Multa de SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES (\$75.00) sin perjuicio del corte de la mecha instalada ilegalmente.

Art. 22.- Se prohíbe terminantemente hacer conexiones en cañerías particulares y conducir el agua de un predio a otro valiéndose de medios ilícitos, la infracción hará incurrir al dueño de la acometida de agua potable o a la persona que tenga el servicio del cual se sustraiga, a una multa de conformidad al Art. 21 de la presente ordenanza, indistintamente que se suspenda o corte la mecha de agua.

Art. 23.- Las multas que establece la presente Ordenanza se harán efectivas por el Tesorero Municipal, e ingresarán al fondo Común Municipal de esta Municipalidad.

Art. 24.- Todas aquellas infracciones que no estén reguladas en la presente ordenanza, se aplicarán los criterios del Concejo Municipal y se impondrá una multa de Cincuenta a Cien dólares (\$50.00) a (\$100.00) según la gravedad del caso, sin perjuicio de suspender el servicio de agua hasta que se haya subsanado la infracción que la motivó.

Art. 25.- Para toda solicitud de acometida de servicio de agua Potable, ya se trate de nueva instalación o rehabilitación deberá presentarse solvencia Municipal a la oficina correspondiente designada por la Municipalidad, sin cuyo requisito no se resolverá ninguna solicitud.

Art. 26.- Para la Inspección y Fiscalización de los servicios de agua, tanto el empleado asignado por la Municipalidad como por el organismo fiscalizador tendrá acceso al interior de las casas y predios, con el consentimiento de la persona que la habita, entre las seis 06 a.m. y dieciocho 18 p.m. Horas de todos los días siempre que se identifiquen adecuadamente y sin ocasionar perjuicio al propietario o usuario del inmueble.

Art. 27.- Los desperfectos en las instalaciones internas de cada usuario, después del medidor será responsabilidad del usuario su reparación.

Art. 28.- Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se tramitará en las oficinas administrativas del proyecto "Fuerza Unión y Libertad" de la Municipalidad de San Cristóbal.

Art. 29.- El pago de consumo de agua potable que registre el medidor se hará mensualmente en las ventanillas de la Tesorería Municipal de San Cristóbal o donde la Municipalidad designe autorizar.

Respetando las fechas máximas de pago que el aviso de cobro estipule.

Todos aquellos derechos de acometidas; y consumo de agua potable de los usuarios que no hayan sido cancelados en el periodo de un año contado a partir de la vigencia de la presente reforma, serán caducados de pleno derecho, y habilitados para nuevos usuarios. (1)

Art. 30.- De las resoluciones emitidas por el Alcalde Municipal, se admitirá Recurso de Apelación para y ante el Concejo Municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Municipal o la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO III

MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA

Art. 31.- El mantenimiento y operación del sistema de agua potable se realizará por medio del personal designado por la Municipalidad.

- a) Toda obra de reparación, operación y mantenimiento de cualquier tipo de red o instalación de agua potable externa incluyendo las acometidas y medidores, las realizará únicamente el personal de la Municipalidad.
- b) Queda totalmente prohibido al usuario la operación de llaves de acera para control de acometidas, válvulas de control de redes de distribución, hidrantes, etc., pues ello está permitido exclusivamente a personal de la Municipalidad
- c) Es de absoluta responsabilidad del usuario el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable a su servicio; y
- d) Los daños ocasionados a cualquier parte del sistema de agua potable, debidamente comprobados serán cobrados por la Municipalidad al o los causantes, previo a la instalación del proceso respectivo.

Capítulo IV

Disposiciones Generales, supletorias y vigencia

Art. 32.- El Concejo Municipal a través del "Proyecto Hidráulico Fuerza, Unión y Libertad" en función de mejorar el servicio de agua ordenará la instalación de micro medidores y por consiguiente la suscripción individual de contratos por el servicio de agua.

Art. 33.- Todas las Instituciones públicas, o Instituciones que presten un beneficio a la comunidad podrán solicitar por escrito los Derechos de acometida domiciliar de agua potable de forma gratuita al Concejo Municipal. El cual resolverá en un plazo de 8 días hábiles posteriores a la solicitud.

Art. 34.- Considerando que el agua potable es un recurso natural de utilidad pública y de interés social local, la persona natural o jurídica que sea propietaria, administradora, poseedoras o tenedores de fuentes o pozos de agua cuyo fin sea la comercialización del vital liquido dentro de la jurisdicción del municipio estará obligada a presentar a la Municipalidad, sesenta días antes de iniciar operaciones la tarifa o modificación a valores de venta por unidad de volumen con sus respectivos estudios de costos a fin de que el Concejo Municipal sea quien autorice la tarifa para su comercialización.

Art. 35.- Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, administradoras o poseedores, que exploten comercialmente las fuentes de agua o pozos ubicados dentro de la jurisdicción del municipio de San Cristóbal, pagarán el respectivo tributo según lo establezca en su momento, La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de la Villa de San Cristóbal.

Art. 36.- Toda reforma o modificación a esta Ordenanza, debe ser sometida a la aprobación del Concejo Municipal para que tenga validez, en la misma forma que se procede para la aprobación de dicho instrumento legal.

Art. 37.- Lo no previsto en la presente Ordenanza, se resolverá de conformidad a lo resuelto por el Concejo Municipal.

Art. 38.- La Municipalidad dentro de los ocho días siguientes a la aprobación de la presente Ordenanza, la dará a conocer a los usuarios del sistema de agua potable.

Art. 39.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de haberse publicado en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Cristóbal, a los 19 días del mes de mayo del año dos mil once.

PEDRO ANTONIO VASQUEZ PEREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. ALVARO ANTONIO PINEDA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

REFORMAS:

(1) Decreto Municipal No. 6 de fecha 03 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo 432 de fecha 29 de septiembre de 2021.